



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO No. 016 DE 2026
(julio 14)

"Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Académico No. 008 de 2019 y, el parágrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo No. Académico 007 de 2021"

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto No. 1330 de 2019 señala en el artículo 2.5.3.2.4.1 que, el Crédito Académico *"Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa."*

Que el parágrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Académico No. 008 de 2019 - *"Por medio del cual se establece el cálculo del tiempo semanal dedicado a la actividad docente de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de los programas presenciales"*-, establece que *"los cursos de régimen especial o con número de créditos mayor que doce (12), deben ser reglamentados por el Consejo Académico mediante Acuerdo"*.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Académico No. 007 de 2021 -*"Por el cual se define la distribución de los tiempos de trabajo académico dedicado por los estudiantes durante un periodo lectivo, a los cursos de los Programas de Grado en la modalidad Presencial, con base en el concepto de Crédito Académico"*-, establece que *"Los Cursos con un número de Créditos mayor que doce (12), deben ser reglamentados por el Consejo Académico como de Régimen Especial mediante Acuerdo Académico"*.

Que el numeral 1 del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, establece como función del Consejo Académico lo referente a *"Decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional"*.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General de la Universidad-, establece como función del Consejo Académico lo referente a diseñar la política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos.

✱



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO No. 016 DE 2026
(julio 14)

"Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Académico No. 008 de 2019 y, el parágrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo No. Académico 007 de 2021"

Que el Acuerdo Académico No. 026 de 2022 establece los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de Grado ofrecidos por la Universidad de los Llanos, específicamente, en su artículo 11, aborda lo relativo a los créditos académicos.

Que se hace necesario reglamentar los cursos de régimen especial y cursos mayores a doce (12) créditos para garantizar el adecuado funcionamiento de la función docencia de la Universidad.

Que la Vicerrectoría Académica envía propuesta de Acuerdo Académico al Consejo Académico, para el análisis.

Que el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria No. 027 del 07 de julio de 2026 y en la Sesión Ordinaria No. 029 del 14 de julio de 2026, estudio el proyecto de Acuerdo Académico remitido por la Vicerrectoría Académica.

ACUERDA

Artículo 1º. Tipología de cursos de régimen especial. Reglamentar el parágrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Académico No. 008 de 2019 y el parágrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo No. Académico 007 de 2021, en lo concerniente a los cursos de "Régimen Especial", por lo que se considerarán, para efectos académico-administrativos, como cursos teórico-prácticos y tendrán una relación 1:1 en el crédito académico.

Artículo 2º. Tiempo de dedicación semanal a la docencia en cursos mayor a doce (12) créditos. Los cursos con número mayor a 12 créditos de planes de estudios vigentes, tendrán la siguiente dedicación semanal para docencia, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Académico No. 008 de 2019:

CRÉDITOS		HD	T	P	HC	HS
No.	Relación				(HC=HD+T)	(HS=HD+T+P)
13	(1:1)	19,5	5	18,5	24,5	43
14	(1:1)	21	5	20	26	46
15	(1:1)	22,5	5	20	27,5	47,5
16	(1:1)	24	5	20	29	49
17	(1:1)	25,5	5	20	30,5	50,5
18	(1:1)	27	5	20	32	52
19	(1:1)	28,5	5	20	33,5	53,5
20	(1:1)	30	5	20	35	55

Artículo 3º. Tiempo de dedicación semanal del estudiante en cursos mayor a doce (12) créditos. Los tiempos de dedicación de los estudiantes de programas de pregrado en la modalidad presencial, durante el periodo lectivo, expresados en horas según el número de créditos académicos y tipo de curso, son los siguientes:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO No. 016 DE 2026
(julio 14)

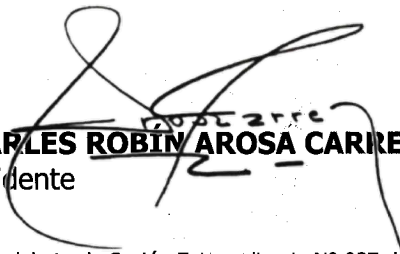
"Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Académico No. 008 de 2019 y, el parágrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo No. Académico 007 de 2021"

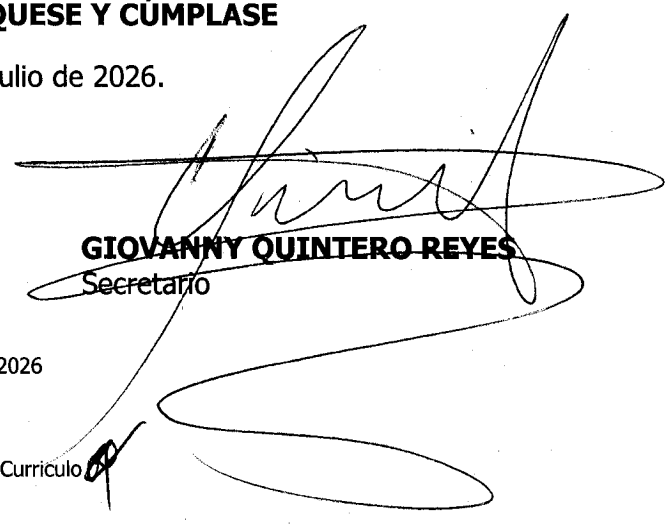
Curso				HD		HI			
Créditos	Horas Totales	Tipo	Relación Aproximada (HD:HI)	Semana	Total Semestre	Tutoría		HA	Total Semestre
						Semana	Semestre	Semestre	
13	624	TP	(1:1)	19,5	312	5	80	232	312
14	672	TP	(1:1)	21	336	5	80	256	336
15	720	TP	(1:1)	22,5	360	5	80	280	360
16	768	TP	(1:1)	24	384	5	80	304	384
17	816	TP	(1:1)	25,5	408	5	80	328	408
18	864	TP	(1:1)	27	432	5	80	352	432
19	912	TP	(1:1)	28,5	456	5	80	376	456
20	960	TP	(1:1)	30	480	5	80	400	480

Artículo 4º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 14 días del mes de julio de 2026.


CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: la Sesión Extraordinaria N° 027 del 07 de julio de 2026
Segundo debate: Sesión Ordinaria N° 029 del 14 de julio de 2026

Proyectó: Wilton Oracio Calderón Camacho – Director General de Currículo
Ajustó: JB – SG
Revisó: Mónica Silva Quiceno – Vicerrectora Académica